



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº 005 -2009-SERNANP

Lima, 01 ABR. 2009

CONSIDERANDO:

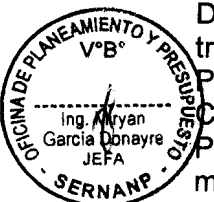
Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1013 se aprobó la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 2) de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo mencionado, se creó el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP - como organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, la Ley Nº 26834, Ley de las Áreas Naturales Protegidas, en su artículo 27º, establece que el aprovechamiento de recursos naturales en Áreas Naturales Protegidas sólo podrá ser autorizado si resulta compatible con la categoría, la zonificación asignada y el Plan Maestro del área. El aprovechamiento de recursos no debe perjudicar el cumplimiento de los fines para los cuales se ha establecido el área. De igual forma, en su artículo 31º establece que la administración del Área Natural Protegida dará una atención prioritaria al asegurar los usos tradicionales así como los sistemas de vida de las comunidades nativas y campesinas ancestrales que habitan las Áreas Naturales Protegidas y su entorno, respetando su libre determinación, en la medida que dichos usos resulten compatibles con los fines de las mismas;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1079 y el Decreto Supremo Nº 008-2009-MINAM, establecen que la autoridad competente para administrar el patrimonio forestal, flora y fauna silvestre de las Áreas Naturales Protegidas y sus servicios ambientales es el Ministerio del Ambiente a través del SERNANP, y especifica la constitución del Patrimonio de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas aprobado por Decreto Supremo Nº 038-2001-AG en su artículo 1º reconoce el respeto a los usos tradicionales de las comunidades nativas o campesinas en el ámbito del Área Natural Protegida; sus artículos 89º, 110º, 112º regulan el acceso y uso de las Comunidades Campesinas o Nativas de los recursos naturales ubicados en un Área Natural Protegida; y, en sus artículos 171º y 172º establecen que el desarrollo de actividades menores, consistentes en la prestación de servicios económicos de pequeña escala, o el aprovechamiento de recursos naturales a pequeña escala sin fines comerciales requieren de un permiso emitido por el Jefe del Área Natural Protegida. Los permisos son registrados obligatoriamente en los archivos del Área Natural Protegida respectiva. En los permisos se establecen las condiciones y modalidades para su otorgamiento, así como sus causales de extinción;



Que, el permiso para el aprovechamiento de recursos naturales a pequeña escala sin fines comerciales, es otorgado previo cumplimiento del artículo 172° del Decreto Supremo N° 038-2001-AG, en el marco de la aprobación por parte de la Jefatura del Área Natural Protegida de la identificación a través de un listado de las actividades menores que se pueden desarrollar en cada Área Natural Protegida;

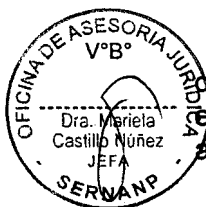
Que, el numeral 173.1 del referido Decreto Supremo, establece que el Jefe del Área Natural Protegida o en su caso el Ejecutor del Contrato de Administración, promoverá la suscripción de acuerdos con los pobladores locales empadronados, Comunidades Campesinas o Nativas para el desarrollo de actividades menores, consistentes en la prestación de servicios económicos de pequeña escala o el aprovechamiento de recursos naturales. El numeral 173.3 señala que cuando el acuerdo trate sobre el desarrollo de actividades menores, consistentes en la prestación de servicios económicos de pequeña escala o del aprovechamiento de recursos naturales sin fines comerciales, la suscripción del mismo constituye el permiso al que se refiere el artículo 171° del Reglamento;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, establece en su artículo 26° que las Jefaturas de Áreas Naturales Protegidas son las unidades básicas de gestión de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y su artículo 27° inciso j) establece que entre sus funciones se encuentra la de autorizar el desarrollo de actividades menores dentro del Área Natural Protegida;

Que, las Jefaturas de las Áreas Naturales Protegidas realizarán el seguimiento del cumplimiento de permisos y los acuerdos suscritos con los pobladores locales empadronados, Comunidades Campesinas o Nativas para el desarrollo de las actividades menores;

Que, mediante Informe N° 048-2009-SERNANP-DGANP, se concluye que la regulación del aprovechamiento de las especies biológicas del ámbito de las Áreas Naturales Protegidas con fines no comerciales, para autoconsumo, subsistencia o actividades religiosas, a través de permisos de aprovechamiento de recursos naturales a pequeña escala, constituyen instrumentos para una gestión eficaz, a fin de establecer regulaciones técnicas para su administración e implementación de las mismas en campo, en función de la biología y ecología de las especies aprovechadas, en el marco del manejo adaptativo, en concordancia con los objetivos de creación del Área Natural Protegida, el Plan Maestro y el Plan Director. En ese sentido, la Jefatura del Área Natural Protegida debe coordinar con los pobladores locales, comunidades nativas o campesinas para que formalicen las autorizaciones de los permisos de aprovechamiento de recursos naturales a pequeña escala y promover la suscripción de acuerdos con ellos, con la finalidad de establecer actividades de compensación al Área Natural Protegida por el uso de los recursos naturales, e implementar una gradualidad del manejo para asegurar la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica en las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el citado informe propone los lineamientos para la gestión de actividades menores en el Área Natural Protegida, el formato de registro de permisos de actividades menores otorgados por el Área Natural Protegida, el formato del informe anual que será remitido por la Jefatura del Área Natural Protegida al SERNANP, el formato de acuerdo y el flujograma para autorización de actividades menores;

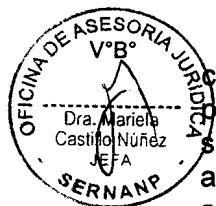




En uso de las facultades otorgadas mediante el literal b) del artículo 11º, del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

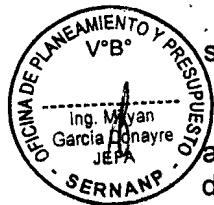
Artículo 1º.- Las Jefaturas de las Áreas Naturales Protegidas identifican y aprueban mediante Resolución, las actividades menores de recursos naturales renovables (recursos biológicos silvestres), sin fines comerciales, realizados por los pobladores locales empadronados, Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas del ámbito de su jurisdicción.



Artículo 2º.- Las Jefaturas de las Áreas Naturales Protegidas deben tener en cuenta para establecer la lista de actividades menores el enfoque por ecosistemas para el establecimiento y los principios y directrices de Addis Abeba para la utilización sostenible de la diversidad biológica, bases para la directrices de manejo de actividades menores en Áreas Naturales Protegidas en el marco del manejo adaptativo.



Artículo 3º.- Aprobar los lineamientos para gestionar las actividades menores sin fines comerciales de especies biológicas silvestres, realizadas por los pobladores locales, comunidades campesinas o nativas registrados en el ámbito de las Áreas Naturales Protegidas, conforme al anexo N° 1 que corre adjunto a la presente Resolución.



Artículo 4º.- Aprobar los formatos para las actividades menores o de subsistencia en anexo adjunto N° 2, 3, y 4.

Artículo 5º.- Las Jefaturas de las Áreas Naturales Protegidas que registran actividades menores deben remitir anualmente el formato del anexo 3 a la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP - y evaluar el cumplimiento de los acuerdos suscritos, conforme al formato que corre adjunto a la presente en anexo N° 4.

Regístrese y comuníquese.



Luis Alfaro Lozano
Jefe

Nacional de Áreas Naturales Protegidas
por el Estado



**SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO
ÁREA NATURAL PROTEGIDA**

**“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Extrema”**

**LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE SUBSISTENCIA O
ACTIVIDADES MENORES SIN FINES COMERCIALES**

1. El aprovechamiento de recursos naturales (especies biológicas) para el desarrollo de las actividades de subsistencia¹ o actividades menores sin fines comerciales, se otorga en el marco de los artículos 1º, 17º, 23º, 27º, de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente, los artículos 1º, 9º, 24º, 89º, 90º, 110º, 112º, 171º, 172º del Decreto Supremo N° 038-2001-AG, Reglamento de la Ley N° 26834, el artículo 2º del Decreto Legislativo N° 1079, el artículo 3º del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM y los Decretos Supremos Nros 034-2004-AG y 046-2006-AG.



2. Las Jefaturas de Áreas Naturales Protegidas, unidades básicas de gestión de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, tiene entre sus funciones autorizar el desarrollo de actividades menores de aprovechamiento de recursos naturales dentro del Área Natural Protegida, conforme lo establece el Artículo 27º inciso j del Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.



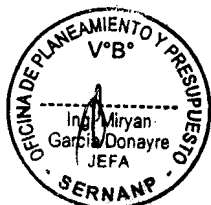
3. Las actividades de subsistencia o actividades menores sin fines comerciales se dan en cumplimiento del artículo 171º del Decreto Supremo N° 038-2001-AG, registrado en el archivo de esta Área Natural Protegida otorgado en las condiciones y modalidades que se establecen en el párrafo 6) del presente permiso, así como sus causales de extinción, en función de la identificación de las actividades de subsistencia o menores que se pueden desarrollar, compatibles con sus objetivos de creación, zonificación y Plan Maestro, aprobadas por esta área natural protegida en el marco del artículo 172º del mencionado Reglamento.



4. La Jefatura de esta Área Natural Protegida realizarán el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos suscritos con los pobladores locales

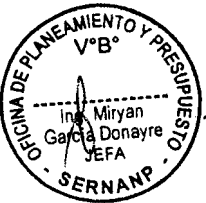
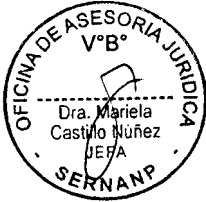
[Handwritten signature]

¹ De acuerdo al PNUD, el término “subsistencia” hace referencia al uso de recursos para satisfacer los requerimientos mínimos básicos del hogar, no necesariamente limitados a la alimentación, vivienda, vestidos, asistencia médica, entre otros, sino a lograr una “vida digna” en función a los derechos humanos fundamentales; en este sentido se reconoce la posibilidad de realizar actividades comerciales sin fines de lucro.



empadronados, Comunidades Campesinas o Nativas, para el desarrollo de las actividades de subsistencia o menores, de aprovechamiento de recursos naturales registrados.

5. El ámbito de los recursos naturales registrados es el componente de la diversidad biológica, especies, de cualquiera de los cinco reinos de naturaleza Monera, Protista, Fungi, Vegetal y Animal silvestres. Este uso con fines de subsistencia no autoriza el uso de los recursos biológicos como recursos genéticos o sus derivados ni el traslado a terceros de los recursos biológicos.
6. Las Áreas Naturales Protegidas conservan la diversidad biológica y contribuyen al desarrollo sostenible del país. Su condición natural debe ser mantenida a perpetuidad pudiendo permitirse el uso regulado del área y el aprovechamiento de recursos.
7. El uso de las especies biológicas en el área natural protegidas se realiza en concordancia con los objetivos de su creación, el plan maestro, el plan operativo, el plan de manejo de recursos renovables y el plan director, teniendo en cuenta su zonificación.
8. Las actividades de subsistencia o menores usos son otorgados en la medida que dichos usos resulten compatibles con los objetivos y fines de la creación del área natural protegida.
9. El Jefe del área natural protegida debe identificar las actividades menores que se pueden desarrollar en el ámbito de su jurisdicción y aprobar mediante Resolución de la Jefatura del área natural protegida.
10. La Jefatura del área natural protegida debe registrar las actividades de subsistencia o actividades menores que otorgue, conforme al formato del anexo 2 e informar anualmente a la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas en concordancia con el anexo 3. Dicha información será publicada en el portal del SERNANP.
11. La Jefatura del área natural protegida otorga los permisos, a través de los acuerdos, de actividades de subsistencia o menores considerando las condiciones, modalidades y causales de su extinción, conforme al modelo que se detalla en anexo 4.
12. Una de las condiciones a establecer en acuerdos suscritos entre la Jefatura del área natural protegidas y el representante de la comunidad o población local, es no aprovechar los recursos biológicos de las especies que se encuentren en vías de extinción (categorizadas en Peligro Crítico y En Peligro, especies del Apéndice I de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) o de la Convención sobre la Conservación de Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS). Asimismo, los recursos biológicos no pueden ser extraídos de las Zonas de Protección Estricta ni de las Zonas Silvestres, conforme a la zonificación del Área Natural Protegida.
13. Los usos ancestrales vinculados a la subsistencia de las comunidades campesinas o nativas y de los grupos humanos en aislamiento voluntario o de contacto inicial o esporádico se promueven a fin de compatibilizar los objetivos y fines de creación de las áreas naturales protegidas con dichos usos ancestrales, cautelando por el interés general.

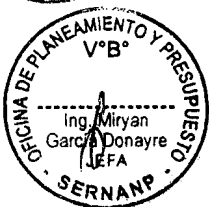


14. La extracción de los recursos biológicos debe realizarse utilizando los métodos tradicionales que no sean expresamente prohibidos y no se incluyan a especies en vías de extinción.
15. La Jefatura del área natural protegidas debe gestionar el uso de recursos en el marco del manejo adaptable, basado en el aprendizaje acumulativo, que se apoya en el conocimiento científico y tradicional, con la finalidad de establecer una gradualidad entre los diferentes niveles de manejo y los consecuentes planes.
16. Realizar el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos suscritos en retribución a la realización de actividades de subsistencia o menores en el área natural protegida.
17. El manejo de las actividades de subsistencia o menores, gestionado en marco del plan de manejo de recursos del área natural protegida, debe considerar los siguientes aspectos técnicos:

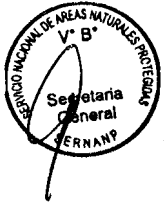
- a) El objetivo de manejo de las especies silvestres para su utilización debe incluir la compatibilidad con el mantenimiento de los ecosistemas, la conservación de su estructura y de su funcionamiento.
- b) La planificación y estructuración de las modalidades de manejo de los recursos y los documentos de gestión debe ser participativa.
- c) La utilización de las especies silvestres bajo manejo debe gestionarse dentro de los límites de su funcionamiento en el ecosistema.
- d) Tener en cuenta los efectos reales o posibles de las actividades de manejo y utilización de las especies silvestres en su hábitat, en los ecosistemas adyacentes y en otros ecosistemas.
- e) Aprovechar las especies silvestres teniendo en consideración su viabilidad a largo plazo, es decir no exceder sus capacidades de renovación, para garantizar que las especies silvestres no sólo provean los bienes, si no también sean capaces de sostener los servicios ecológicos de los que depende tanto la diversidad biológica como la gente.
- f) Gestionar la utilización de las especies silvestres en función de variables ambientales que limitan su aprovechamiento, entre las que figuran la productividad, el poder de recuperación, cambios poblacionales, sucesos estocásticos y la estabilidad de los sistemas ecológicos, los cuales dependen del ciclo de recursos finitos. Su gestión se debe realizar en el marco del manejo de sistemas adaptables.
- g) Planificar y retroalimentar su manejo teniendo en cuenta todas las formas de información pertinente, incluidos los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades científicas, indígenas y locales, previo consentimiento informado previo.
- h) Identificar los impactos negativos en la sustentabilidad potencial de los usos de las especies silvestres y la diversidad biológica, para eliminarlos de las actividades de manejo o utilización.



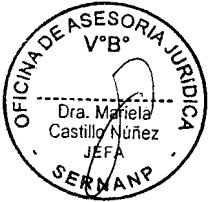
Handwritten initials



- i) Incorporar los costos y los beneficios del manejo y utilización de las especies silvestres en el ecosistema de que se trate.
- j) Establecer sistemas de supervisión y vigilancia del manejo de las especies silvestres sobre la base de indicadores de sostenibilidad y medidas de incertidumbre, sustento para la retroinformación de la planificación.
- k) Instalar grupos interdisciplinarios voluntarios conformados por instituciones científicas, a través de redes, con experiencia en técnicas de manejo de especies silvestres que brinde recomendaciones para su manejo sostenible.



18. La Jefatura del área natural protegida promoverá los incentivos (diplomas, medallas, capacitación, intercambio de experiencias con otras áreas naturales protegidas, entre otros) pertinentes para las poblaciones locales, comunidades nativas o comunidades campesinas que cuentan con permiso de actividad menor o subsistencia y que hayan cumplido los acuerdos.



19. Tener como referencia el flujograma que se detalla en anexo 5 para realizar el registro y otorgar el permiso. La propuesta de procedimiento tiene como base la descentralización, gobernabilidad, simplificación, la celeridad, eficiencia y competitividad administrativa, en el marco del proceso de transparencia.

MR.

[Handwritten signature]



¹"Espécimen" significa: todo ejemplar de una especie biológica, vivo o muerto; cualquier parte o derivado fácilmente identificable.

FORMATO DE ACUERDO DE ACTIVIDAD MENOR PARA EL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES

Anexo 4

ACUERDO DE ACTIVIDAD MENOR N° _____-2009-SERNANP-J-_____

Conste por el presente documento el Acuerdo de Actividad Menor o Subsistencia para el aprovechamiento del recurso (recurso biológico)..... al interior de (*área natural protegida*)....., celebrado entre el JEFE (*nombre del Jefe del ANP*), Órgano Desconcentrado del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, identificado con DNI N°, encargado mediante Resolución N° _____-SERNANP) con domicilio en..... ciudad de en adelante el SERNANP; y la otra parte (*Población local, Grupo de Manejo, Comité, Asociación, Organización, Comunidad Nativa, Comunidad Campesina*, en adelante EL BENEFICIARIO), cuyo representante es (*nombre del representante*) identificado con DNI N° en los términos y condiciones que se detallan a continuación:

1.0 MARCO LEGAL

Ley de Áreas Naturales Protegidas, Ley N° 26834.

El Reglamento de la Ley N° 26834, Decreto Supremo N° 038-2001-AG.

Decreto Legislativo N° 1079 y su Reglamento dado mediante el Decreto Supremo N° 008-2008-AG.

Estrategia Nacional para las Áreas Naturales Protegidas por el Estado, Decreto Supremo N° 010-99-AG.

Reglamento de Organización y Funciones de SERNANP, Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

Plan Maestro del (*nombre del área natural protegida*).....aprobado por



2.0 CONDICIONES

2.1 Aprovechar los recursos biológicos de las especies del anexo adjunto.

2.2 Aprovechar los recursos biológicos de las zonas autorizadas por la jefatura del ANP, no pueden ser extraídos de las Zonas de Protección Estricta ni de las Zonas Silvestres, conforme a la zonificación del Área Natural Protegida.

2.3 La extracción de los recursos biológicos debe realizarse utilizando los métodos que no sean expresamente prohibidos.

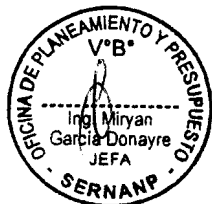
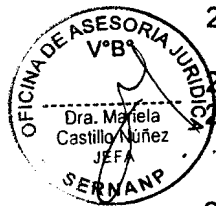
2.4 Otras ...

3.0 OBLIGACIONES DE LA CONTRAPARTE

3.1 Evitar la realización de actividades que no son sostenibles e incompatibles con los objetivos del ANP.

3.2 Apoyar en las labores de control y vigilancia en coordinación con los guardaparques y/o jefe de cuenca, informando las actividades realizadas en su zona de aprovechamiento al Jefe del Área Natural Protegida.

3.3 Realizar actividades de protección del sector o zona autorizada por el SERNANP que asegure el cumplimiento del Plan de Manejo de Recursos establecido por el Área Natural Protegida.



FORMATO DE ACUERDO DE ACTIVIDAD MENOR PARA EL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES


3.4 Informar al SERNANP sobre las actividades realizadas por terceras personas no autorizadas que provoquen el uso inadecuado de los recursos naturales y que atente contra sus derechos en el área de su jurisdicción.

3.5 Otras:.....

4.0 OBLIGACIONES DEL SERNANP

4.1 (Aquí se debe establecer el mecanismo mediante el cual se realizará el sistema de evaluación, supervisión y seguimiento del acuerdo)

4.2 Autorizar la utilización de los siguientes materiales, herramientas y/o tipo de transporte para el desarrollo de las actividades menores o subsistencia indicadas:.....

 4.3 La Jefatura del Área Natural Protegida (aquí se debe indicar los incentivos pactados: diplomas, medallas, capacitación, intercambio de experiencias con otras áreas naturales protegidas, entre otros) en coordinación con la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas del SERNANP para los que cumplan los acuerdos.

5.0 CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL ACUERDO



5.1 Incumplimiento de los ítems 4) y 5) del presente Acuerdo, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a las que hubiera lugar, para lo cual se identificará individualmente al o los infractores, a fin de informar al representante del BENEFICIARIO, a fin de que sea excluido como miembro.

5.2 El representante del BENEFICIARIO utilice el cargo para extraer recursos ilegalmente, atente contra lo establecido en la legislación de las ANP, sin perjuicio a la formulación de denuncias por parte del SERNANP, ante la autoridad correspondiente.



Estando las Partes conformes con lo establecido en el presente Acuerdo y siendo las.....del mismo día mes y año, se firma el presente acuerdo en señal de conformidad.



Fecha,



JEFE DEL ANP

Representante del BENEFICIARIO

**FORMATO DE ACUERDO DE ACTIVIDAD MENOR PARA EL APROVECHAMIENTO
DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES**

Anexo del Acuerdo N° _____

AREA DE PROTECCION, CONTROL Y VIGILANCIA		
Zona de Aprovechamiento		
Recurso	Cantidad de aprovechamiento	Método de Extracción*

* detallar los equipos o materiales autorizados para la extracción.



[Handwritten signature]



Flujograma para aprobación de actividades menores

La JEFATURA DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA:

Identifica todas las **Actividades Menores** al interior del ANP



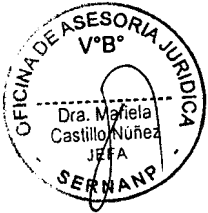
Identifica a los **actores** y logra un acercamiento



Establece ciertos acuerdos con dichos actores según formato



Recopilación de información, elaboración de informe técnico y de Resolución Jefatural



Handwritten signature

